

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100258 00 (C202100258)

Gachancipá, Cundinamarca, 22 de febrero de 2022. Se ingresa al Despacho demanda recibida para su calificación. Favor proveer.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Corriójase del acápite de pretensiones del numeral PRIMERO los numerales 1.1 a 1.10, aclarando si lo pretendido es la cuota de alimentos o los saldos adeudados por el demandado.

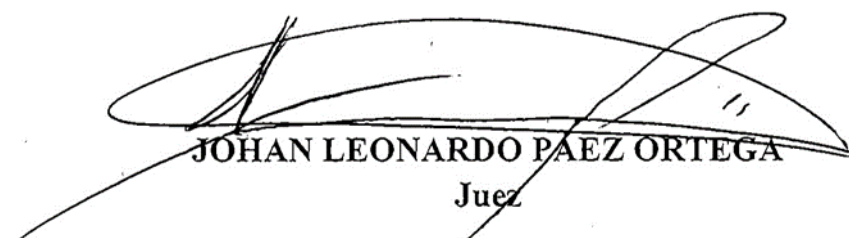
2.- Corriójase el numera 1.7 del numeral primero del acápite de pretensiones, como quiera que solicita se libre orden de pago por el mes de julio de 2020, teniendo en cuenta las fechas dispuestas en el acta de conciliación allegada como báculo de la ejecución.

3.- Corriójase y/o aclárense los valores relacionados en la pretensión primera en sus numerales 1.9 y 1.10, de conformidad con los valores acordados en el acta de conciliación.

4.- Corriójase de la pretensión SEGUNDA, el numeral 2.2 como quiera que se pretende la cuota de vestuario del mes de julio de 2020, de conformidad con el acta de conciliación allegada con el libelo demandatorio.

El escrito de subsanación deberá allegarse con arreglo a lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020 y de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso, el formato PDF al correo institucional de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Laura Dayan Gárnica Jara
Demandado: Carlos Eduardo Leal Garzón